

## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 49/2014 POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO VASCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**78/2025 IL DDLCN**

Expte: DNCG\_DEC\_5144/25\_13

### I. ANTECEDENTES

La Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad, en relación con proyecto de segunda modificación del Decreto 49/2014, señalado en el encabezamiento.

Además del texto a informar y sus borradores, se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Orden del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se inicia el procedimiento de su elaboración el 1 de julio de 2025.
- Memoria de impacto normativo sobre el proyecto de Decreto, suscrita por la Directora Innovación de fecha 7 de julio de 2025.
- Orden del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, de aprobación previa del proyecto.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, del Departamento de Cultura y Política Lingüística, emitido el 21 de julio de 2025.



- Informe de la Dirección de Empleo Público, de fecha 24 de julio de 2025.
- Informe de la Directora de Innovación, sobre el impacto en la empresa, de 21 de agosto de 2025.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, de 15 de julio de 2025.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 y artículo 11. del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Atendiendo a las normas de carácter orgánico, la función de control de legalidad de este tipo de disposiciones reglamentarias está reservada al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, por el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Y, en concreto, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. TRAMITACIÓN

Para la elaboración del proyecto de Decreto informado deben cumplirse los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante LPEDCG).

De acuerdo a lo manifestado en el Memoria de análisis normativo, y de acuerdo con lo dispuesto también en los apartados 2.1.b) y 2.1.d) de la primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, el proyecto de Decreto se encuentra exceptuado de la obligación de realizar un informe de impacto en función del género, al tratarse de una norma modificativa de un decreto de estructura orgánica y funcional.

No obstante, en cumplimiento del art. 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, se debe aportar al expediente el Informe de Emakunde, a fin de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en dicho artículo 20, y no se ha aportado en el expediente. Por lo tanto, este informe de Emakunde habrá de ser recabado antes de elevar el proyecto a su aprobación.

Asimismo, faltaría la memoria económica. En la memoria de análisis normativo, en su apartado i), en la descripción de la tramitación, consta que se solicitará la memoria económica, pero actualmente todavía no consta la existencia del mismo. Del mismo modo, esta habrá de ser incorporada al expediente antes de elevar el proyecto a su aprobación.

### III. OBJETO

El proyecto de Decreto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto la modificación, segunda en el tiempo, del Decreto 49/2014 de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Vasco de la Ciencia, Tecnología e Innovación. La anterior modificación se produjo a través del Decreto 58/2021 de 9 de febrero.

El Gobierno Vasco tiene, como apuesta estratégica, la Investigación e Innovación. Y, por ello, quiere seguir impulsando la política de I+D+i de Euskadi, mejorando el nivel de vida y la calidad del empleo de la sociedad vasca, resolviendo los principales retos a los que nos enfrentamos y garantizar un desarrollo económica y social equilibrado y sostenible de Euskadi. En este contexto estratégico, se ha creado en Euskadi, por primera vez, un Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, que tiene entre sus objetivos fomentar el desarrollo científico y tecnológico en beneficio del interés general. Es por ello que, entre otras, se le ha asignado la función de impulsar y coordinar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030, y por lo tanto, la responsabilidad de participar más activamente en el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por ello, el objeto de la presente Decreto es adaptar el Consejo Vasco de la Ciencia, Tecnología e Innovación al nuevo organigrama institucional, derivado del Decreto 18/2024 de 23 de junio por la que se crea el Departamento de Ciencia, Universidad e Innovación.

Las modificaciones que se aprueban son la sustitución del Comisionado o Comisionada por el Secretario o Secretaria con funciones ejecutivas, que será el Viceconsejero o Viceconsejera del área de ciencia e innovación; así como la creación de la figura del vicepresidente o vicepresidenta del Consejo, otorgada al Consejero o Consejera del Departamento de Ciencia e Innovación.

### III. LEGALIDAD

El proyecto del Decreto consta de un preámbulo, y de 3 artículos.

Cabe poner de relieve que el artículo uno del proyecto modifica el artículo 4 del Decreto 49/2014, modificando la composición del Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que establece la figura del vicepresidente o vicepresidenta, y del secretario o secretaria del Consejo (artículo 4.1 b y 4.1 r, respectivamente).

El artículo dos modifica el artículo 6 del Decreto 49/2014, en donde se regula la designación del secretario o secretaria del Consejo y las funciones que realizará.

Y, por último, el artículo tres añade un nuevo artículo 6 bis en el Decreto 49/2014, indicando el nombramiento y las funciones del vicepresidente o vicepresidenta del Consejo.

#### IV- CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, a juicio de quien suscribe y sin perjuicio de las observaciones y propuestas de mejora realizadas, informamos favorablemente el Proyecto de Decreto que se nos presenta.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a 8 de septiembre de 2025